

REF.: EJECUTIVO

RAD.: 2021-149

DTE.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

DDO: INVENTIVA GRUPO CREATIVO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022. Pasa al despacho informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y allega poder especial. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022

Auto (I) No.481

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, a través de apoderada judicial, allegó memorial solicitando la terminación del proceso teniendo en cuenta que la demandada cumplió con su obligación de pagar las sumas adeudadas con posterioridad a la presentación de la demanda. De igual manera, solicita que no se condene en costas a las partes.

Así las cosas, y atendiendo que es la parte ejecutante quien formula la solicitud de terminación, que no se encuentra pendiente ningún trámite o actuación adicional por parte del despacho y que, si bien se decretaron medidas cautelares, las mismas no han sido materializadas toda vez que, a pesar de que se ofició a dos entidades financieras, las mismas manifestaron que la ejecutada no tenía productos financieros con ellas; se procederá a ordenar la terminación del proceso y su consecuente archivo.

No se impondrá condena en costas a las partes, atendiendo que no se configuran las causales enumeradas en el artículo 365 del CGP.

Así mismo y conforme al poder especial allegado junto con la solicitud de terminación, procederá el despacho a revocar el poder otorgado a la Dra. Gretel Paola Alemán Torrenegra con C.C. 1.129.580.678 de Barranquilla y T.P. 237.585 del C.S. de la J., y según lo establecido en el artículo 74 C.G.P., se reconocerá personería a la Dra. Catalina Cortes Viña García con C.C. No. 1.010.224.930 de Bogotá D.C. y T.P. 361.714 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: REVOCAR el poder especial conferido a la Dra. Gretel Paola Alemán Torrenegra con C.C. 1.129.580.678 de Barranquilla y T.P. 237.585 del C.S. de la J.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. Catalina Cortes Viña García con C.C. No. 1.010.224.930 de Bogotá D.C. y T.P. 361.714 del C.S. de la J., para que actúe como

REF.: EJECUTIVO

RAD.: 2021-149

DTE.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

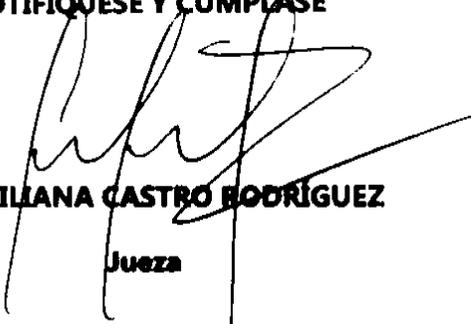
DDO: INVENTIVA GRUPO CREATIVO S.A.S.

apoderada de la parte ejecutada, conforme a los términos y efectos del poder conferido visible en el archivo 20 del expediente digital del ONEDRIVE

CUARTO: ARCHIVAR el proceso de acuerdo con lo expuesto.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 022 de Fecha **18 de marzo de
2022**



Secretaría